



LXXIV

**DIP. CRISTINA PORTILLO AYALA
DISTRITO XI MORELIA NORESTE**

"2018, Año del Centenario de la Constitución Política del *Estado* Libre y Soberano de *Michoacán* de Ocampo"

**DIPUTADO JOSE ANTONIO SALAS VALENCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.**

Cristina Portillo Ayala, diputada integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo a presentar a esta Soberanía **Iniciativa de reforma a los artículos 29, 34, 53, 54, 55 y 98 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de paridad**, para lo cual hago la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma del 10 diez de febrero del 2014 dos mil catorce, realizada al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos marco un avanza considerable hacia una sociedad más justa, incluyente y democrática así como influyó para ir acotando las brechas de desigualdad entre los hombres y mujeres, se estableció a la paridad como un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, lo cual adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.

Por lo que no es suficiente que la paridad solo quede en los derechos políticos electoral; porque si es verdad, las mujeres somos candidatas, las mujeres ganamos cargos de elección popular, pero las posiciones que vivimos las mujeres, aun no nos encontramos en las posiciones estratégicas de decisión, ello nos indica que debemos transitar hacia una nueva etapa, donde se debe establecer en las leyes y materializar la participación directa de las mujeres en los puntos transcendentales de mayor poder de decisión, en donde se toman decisiones más compartidas en cuestiones vinculadas con toda la población.



LXXIV

DIP. CRISTINA PORTILLO AYALA DISTRITO XI MORELIA NORESTE

"2018, Año del Centenario de la Constitución Política del *Estado* Libre y Soberano de *Michoacán* de Ocampo"

Por tanto al ser la paridad una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública, resulta relevante hacerse realidad, por ello la importancia de presentar iniciativa de reformar a los artículos 29, 34, 53, 54, 55 y 98 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales adolecen de este principio de paridad, manejando incluso un lenguaje excluyente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO 29. La Mesa Directiva se integra con una Presidenta o Presidente, quien es la o el Presidente del Congreso, una Vicepresidenta o Vicepresidente y tres secretarios, por un periodo de un año, electos en votación nominal y en un solo acto, a propuesta de la Junta, cuidando la representación plural del Congreso y la participación de las mujeres.

La presidencia del Congreso se cubrirá por hombre ó mujer de forma alterna, cuando toque hombre la Vicepresidencia se cubrirá por mujer y en el siguiente año legislativo viceversa.

La elección se hará en el mes de septiembre de cada año e iniciarán sus funciones el día quince del propio mes.

Sus integrantes no podrán ser reelectos, ni podrán presidirla los coordinadores de Grupo Parlamentario.

ARTÍCULO 34. La o el Vicepresidente asiste al Presidente o Presidenta del Congreso en el ejercicio de sus funciones. En ausencia de la o el Presidente, el Vicepresidente o Vicepresidenta ejercerá todas las facultades y obligaciones de éste.

Si la ausencia es por un plazo mayor a treinta días naturales, se declarará vacante el cargo y se realizará, a la brevedad, la elección correspondiente, para concluir el periodo respetando el origen partidista, así como el género de que se trate.

ARTÍCULO 53. Todas las Comisiones son colegiadas y se integrarán procurando reflejar la pluralidad del Congreso y la representación proporcional de hombres y mujeres en cada Comisión, hasta con un máximo de seis Diputadas y Diputados, presidida por la o el primero de los nombrados a propuesta de la Junta. Las comisiones especiales se integrarán por el número de diputados que disponga su acuerdo de creación

Las representaciones protocolarias del Congreso serán asumidas prioritariamente por el Vicepresidente, y en su caso por cualquier miembro de la Mesa Directiva.



LXXIV

**DIP. CRISTINA PORTILLO AYALA
DISTRITO XI MORELIA NORESTE**

“2018, Año del Centenario de la Constitución Política del *Estado* Libre y Soberano de *Michoacán* de Ocampo”

ARTÍCULO 54. Las comisiones de Dictamen se constituyen a propuesta de la Junta la que se presentará al Pleno, a más tardar en la cuarta sesión del primer año legislativo, determinando su integración y presidencias, cuidando siempre que los integrantes de las comisiones sean cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres, así como el cincuenta por ciento de las comisiones sea presidida por mujeres y cincuenta por ciento sean hombres.

Las comisiones podrán ser reestructuradas total o parcialmente, siguiendo el mismo procedimiento de este artículo.

En caso de que algún Diputado se separe del Grupo parlamentario al que pertenecía en el momento de integrarse las Comisiones, el Coordinador del Grupo parlamentario podrá proponer su sustitución a la Junta, siendo sustituido por el mismo género.

ARTÍCULO 55. Ningún Diputado puede presidir más de una comisión o comité, ni integrar más de dos comisiones o comités. Para efectos de esta regla, no se computará la participación en comisiones especiales. El Presidente del Congreso podrá suspender su participación en las comisiones, en tanto dure su encargo.

ARTÍCULO 98. Los Comités se integran y modifican, con hasta seis diputados, procurando reflejar la pluralidad del Congreso, y la representación proporcional de hombres y mujeres en cada Comité, siguiendo el procedimiento previsto para las comisiones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo a los 30 días del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

**CRISTINA PORTILLO AYALA
DIPUTADA**